

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3S.7.3

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/769/2025

Ref.: 005357, 005498 y 022386

Ciudad de México, a 31 de enero de 2025

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA y/o
COORDINACIÓN DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN DE TLAXCALA

Lic. Angélica Domínguez Hernández, Representante Legal
Patricio Sanz No. 1645, planta baja, Col. Del Valle Sur,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03104, Ciudad de México.
Presente.

Me refiero a los escritos con número de folio 005357, 005498 y 022386, presentados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 1 y 5 de marzo, 30 de septiembre del 2024, respectivamente, mediante los cuales la Lic. Angélica Domínguez Hernández en su carácter de Titular de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala y en representación del **Gobierno del Estado de Tlaxcala** (el "Concesionario"), titular de la estación con distintivo de llamada **XHTLAX-TDT**, con población principal a servir en **Ciudad de Apizaco, Tlaxcala**, solicitó autorización para instalar un Equipo Complementario de zona de sombra en la localidad de **Huamantla, Tlaxcala** (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), en relación con los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 20 de diciembre de 2024 (el "Decreto de simplificación orgánica"); 1, 2, 7, 15 fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii) y fracción IX, inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022, así como los Capítulos 5, 6, 7, 8, 10 y 14, numerales 6.2.4, 7.2, 7.5, 7.5.1, 8.2, 10.1 y

Apéndice A de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, cuya última modificación fue publicada en el referido medio de difusión el 11 de mayo de 2023 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"); y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero. Que el **Gobierno del Estado de Tlaxcala** es titular de una concesión para la instalación y operación de la estación **XHTLAX-TDT**, en el **Canal 22 (518-524 MHz)**, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad de **Ciudad de Apizaco, Tlaxcala**.

Segundo. Mediante los escritos recibidos en este Instituto con fecha 1 y 5 de marzo, 30 de septiembre del 2024, respectivamente, registrados con el número de folio 005357, 005498 y 022386, la Lic. Angélica Domínguez Hernández en su carácter de Titular de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala y en representación del **Gobierno del Estado de Tlaxcala**, solicitó autorización para instalar y operar un Equipo Complementario de zona de sombra en la localidad de **Huamantla, Tlaxcala**.

Asimismo, el Concesionario presentó documentación consistente en; **i)** formato denominado "*Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)*"; **ii)** opinión favorable en materia de aeronáutica civil para la ubicación solicitada, y **iii)** comprobante de pago de derechos con número de factura 240002124 de fecha 28 de febrero de 2024, en términos del artículo 174-C fracción VIII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la Solicitud.

Tercero. Con oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0057/2025** de fecha 29 de enero de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnicamente factible para la Solicitud presentada por el **Gobierno del Estado de Tlaxcala** en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción VI del Estatuto Orgánico.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la Ley, 28 párrafo décimo sexto de la Constitución en relación con los

artículos primero, décimo y décimo primero Transitorios del Decreto de simplificación orgánica, en los que se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta, a cuyo efecto el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de Equipos Complementarios de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Por otro lado, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en su numeral 7.2, dispone que en zonas de sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión, los concesionarios podrán utilizar equipos complementarios para la prestación del servicio. Para ello, el Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que, a través de éstos, se retransmita dentro de la zona de cobertura, la señal de la estación de televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio.

Segundo. Requisitos de Procedencia. Respecto de la Solicitud presentada por el **Gobierno del Estado de Tlaxcala**, la Disposición Técnica IFT-013-2016, prevé en su numeral 7.5, los requisitos que deberán observar los concesionarios al momento de su presentación; numeral que se transcribe a continuación para pronta referencia:

"[...]"

7.5. REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE NUEVAS AUTORIZACIONES O MODIFICACIONES

Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares, Equipos Complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, deberá presentar el formato que el Instituto determine, el cual deberá estar debidamente requisitado y acompañado de los documentos que en el mismo se señalen, a efecto de que éste pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias. [...]"

No se omite señalar que, aunado al precepto antes mencionado, para este tipo de Solicitud deberá acreditarse el pago de derechos conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 174 C, en relación con el 174 L, fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente, relativo a modificaciones a las estaciones

de radiodifusión que requieran estudio técnico, como lo es la instalación y operación de un Equipo Complementario.

Tercero. Análisis de la Solicitud. Conforme a lo señalado en el numeral 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, referido en el Considerando Segundo de la presente autorización, el Concesionario presentó ante este Instituto: **i)** el formato denominado "*Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)*" debidamente requisitado con las especificaciones técnicas correspondientes; **ii)** la opinión favorable en materia de aeronáutica civil para la ubicación solicitada, la cual fue emitida por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con número de oficio 4.1.-23.4574/V.U.S de fecha 15 de diciembre de 2023, y **iii)** la factura número 240002124 de fecha 28 de febrero de 2024, como comprobante de pago de los derechos referidos en la fracción VIII del artículo 174 C en relación con el 174 L fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa en términos de lo establecido en el artículo 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico, solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/075/2025** de fecha 21 de enero de 2025, emitiera la opinión técnica respectiva de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0057/2025** de fecha 29 de enero de 2025, emitió el dictamen correspondiente, en el que determinó técnicamente factible la autorización del Equipo Complementario de zona de sombra solicitado para la estación **XHTLAX-TDT**, en **Huamantla, Tlaxcala**, tal y como puede advertirse a continuación:

"[...]"

Dictamen

Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del equipo complementario para la estación **XHTLAX-TDT** en **Huamantla, Tlax.**, con los parámetros que se dictaminan.

[...]"

Asimismo, deberá garantizar la convivencia en co-canal con la estación **XEQ-TDT C22** de Ciudad de México.

"[...]"

Asimismo, en la sección de observaciones específicas señaló lo siguiente:

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"Observaciones específicas"

[...] **No se omite señalar**, que en la BD INEGI-2020 no se identifica a la localidad "Barrio de Jesús" en el municipio de Huamantla, Tlax., asimismo, en los azimuts 175° a 285° del diagrama de radiación en el plano horizontal, se reportan valores de 0.0000 y en los azimuts 295° a 325°, se identifican inconsistencias en los valores de P.R.A. relativa reportada en el formato, respecto de los valores calculados, por lo que, en su caso deberá requerirse la presentación de las aclaraciones, o solicitud de modificaciones técnicas pertinentes.

[...]"

Por lo antes expuesto, considerando que la Solicitud presentada cumplió con los requisitos técnicos establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016, y que el resultado del análisis técnico y legal realizado a la misma resulta favorable en los términos indicados, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar al **Gobierno del Estado de Tlaxcala** la instalación y operación de un Equipo Complementario de zona de sombra para Televisión Digital Terrestre en la localidad de **Huamantla, Tlaxcala**, en el Canal **22 (518-524 MHz)**, por lo que:

RESUELVE

Primero. Se autoriza al **Gobierno del Estado de Tlaxcala** la instalación y operación de un Equipo Complementario de zona de sombra para la estación **XHTLAX-TDT**, en la localidad de **Huamantla, Tlaxcala canal 22 (518-524 MHz)**, el cual deberá operar con las especificaciones técnicas establecidas en el Resolutivo Segundo de la presente autorización.

Segundo. En la instalación y operación del Equipo Complementario de zona de sombra para Televisión Digital Terrestre a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente autorización, el **Gobierno del Estado de Tlaxcala** deberá utilizar el estándar A/53 del Comité de Sistemas de Televisión Avanzados (ATSC) para la Televisión Digital Terrestre y/o sus evoluciones en términos del considerando Sexto de la Disposición Técnica IFT-013-2016 de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas para la estación:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHTLAX-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 22 (518-524 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Huamantla, Tlaxcala |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Prolongación Miguel Hidalgo No. 61, Col. Pueblo de Jesús, C.P. 90530, "—", Huamantla, Tlax. |

5. Coordenadas geográficas:	L.N.: 19° 17' 43.29" L.O.: 97° 57' 35.85"
6. Potencia radiada aparente:	3.686 kW
7. Potencia de operación del equipo:	0.225 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	33.50 metros
9. Altura del soporte estructural:	39 metros
10. Ganancia de antena:	19.90 veces
11. Eficiencia del sistema:	82.30%
12. Directividad del sistema radiador:	Direccional (0° y 90°)
13. Inclinación del haz eléctrico	-2°
14. Polarización:	Horizontal
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

Asimismo, y atendiendo lo establecido en la fracción I, numeral 7.5.1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, el Concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia en co-canal con la estación principal y demás equipos complementarios, y restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución. Aunado a que deberá garantizar la convivencia en co-canal con la estación **XEQ-TDT Canal 22 (518-524 MHz)** en la localidad de **Ciudad de México**.

Por otra parte, atendiendo lo establecido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0057/2025, se **REQUIERE** al **Gobierno del Estado de Tlaxcala** para que en un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, realice las aclaraciones o solicite las modificaciones técnicas correspondientes respecto de los valores del patrón de radiación en el plano horizontal reportados en los azimuts 175° a 285°, donde se reportan valores de 0.0000, y en los azimuts 295° a 325°, se identifican inconsistencias en los valores de potencia radiada aparente relativa reportada en el formato correspondiente; apercibido de que el uso del espectro radioeléctrico en condiciones diferentes a las autorizadas estará sujeto a las acciones legales y administrativas correspondientes.

Tercero. El **Gobierno del Estado de Tlaxcala** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley, deberá realizar los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que

surta efectos la notificación de la presente autorización, atendiendo las características y especificaciones técnicas autorizadas.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Cuarto. Una vez concluidos los trabajos de instalación y las operaciones de prueba de la estación, el **Gobierno del Estado de Tlaxcala** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **5 (cinco) días naturales** siguientes dicha conclusión y el inicio de operaciones del Equipo Complementario con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente autorización.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de estos dentro de los plazos determinados, este Instituto en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Quinto. La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, únicamente otorga el derecho para su uso y aprovechamiento temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

Sexto. Para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación objeto de la presente autorización, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente ante este Instituto, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro de la zona de cobertura autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHTLAX-TDT**, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de dicha estación.

Séptimo. El Concesionario acepta, que si derivado de la instalación y operación del Equipo Complementario con las características técnicas y especificaciones detalladas en el Resolutivo Segundo de la presente autorización, se presentan interferencias perjudiciales con otros sistemas de radiodifusión o

telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que, en su caso, llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas impliquen.

Octavo. La instalación y operación de Equipo Complementario de zona de sombra para Televisión Digital Terrestre otorgado mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-013-2016, tiene como finalidad contribuir a asegurar la continuidad del servicio de televisión radiodifundida digital dentro de la Zona de Cobertura autorizada, por lo que el Concesionario deberá garantizar la provisión del servicio en la localidad principal a servir con los niveles de intensidad de campo establecidos.

Noveno. En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero y Segundo, el área de servicio autorizada para la estación dentro de la zona de cobertura concesionada se indica en el **Anexo Único** de la presente autorización.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable en materia de aeronáutica civil con número de oficio 4.1.-23.4574/V.U.S de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se aprueba la ubicación de instalación del soporte estructural con una altura de **39 metros** sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

Décimo. Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: **i)** Las características técnicas de la estación (CTE-TDT) y **ii)** Las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación y, en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Los documentos a que se refiere este Resolutivo, podrán ser requeridos en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT y la PCE-TDT, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación de conformidad con las características y

especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo Segundo de la presente autorización.

Décimo Primero. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley.

Décimo Segundo. Inscribáse la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

CON ANEXO: Anexo Único.

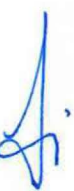
C.c.p.- **Javier. Morales Gauzín.** Titular de la Unidad de Cumplimiento. Conocimiento.

Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Conocimiento.

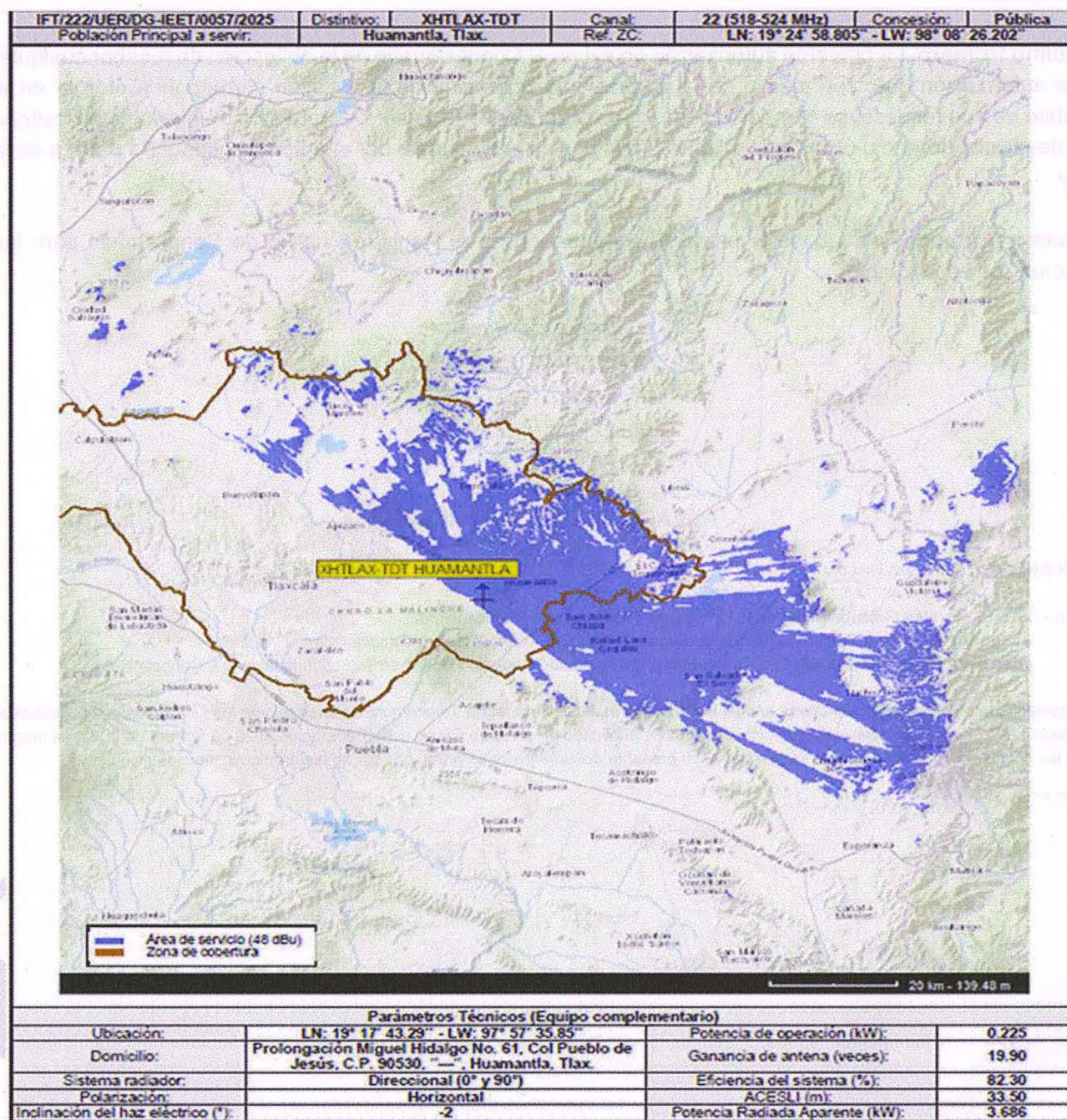
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Conocimiento.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2024, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

JVVG/JPGR/MMMS/LARO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

Anexo Único



ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER102275CO-104794**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **088273**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **19 DE FEBRERO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA PARA LA ESTACIÓN XHTLAX-TDT, EN LA LOCALIDAD DE HUAMANTLA, TLAXCALA, CANAL 22 (518-524 MHz)
OTORGADO A:	GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/769/2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	31 DE ENERO DE 2025
DISTINTIVO:	XHTLAX-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	22 (518-524 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	HUAMANTLA, TLAX.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

